



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

<b>AUTO ADMITE CONTESTACION DE DEMANDA Y REFORMA A LA DEMANDA</b>							
FECHA	OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2022</b>	<b>00142</b>	00
DEMANDANTE	MARCO ANDRE PINILLA RINCON						
DEMANDADO	JUAN CAMILO PULGARIN MARTINEZ						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda formulada por el demandado JUAN CAMILO PULGARÍN MARTÍNEZ, dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma.

Por otra parte, se le reconoce personería para ejercer su propia representación judicial al demandado y abogado JUAN CAMILO PULGARÍN MARTÍNEZ, portador de la T.P. No. 129.670 del C.S.J.; abogado titulado y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

De otro lado, mediante memorial presentado el 20 de mayo de 2022 y que obra de folio 2861 a 3135, la parte actora presenta reforma a la demanda en lo que tiene que ver con el acápite de presupuestos fácticos, fundamentos jurídicos y pruebas; al respecto, observa el Despacho que en efecto, existe variación en los hechos de la demanda, arribo de nuevo material probatorio y adición en lo correspondiente a los fundamentos jurídicos esbozados para apoyar las pretensiones de la demanda.

Al respecto, el artículo 28 del CPLSS, indica:

*“...La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los **cinco (5) días** siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la reconvenición, si fuere el caso.*

*El auto que admita la reforma de la demanda, **se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.***

**(Negrilla intencional)**

Por su parte, el artículo 93 del C.G. del P. aplicable al procedimiento laboral por remisión del artículo 145 del CPLSS prevé lo siguiente:

*“...1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas. (...).”*

Así las cosas, cumpliéndose los presupuestos para su procedencia, se **ADMITE** la reforma de la demanda solicitada por la parte actora; ordenándose la notificación de la presente admisión por ESTADO. Córrese traslado a la parte demanda por el término de **cinco (5) días** para su contestación.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **930063e839d0a1e29ff75529adb5e26b6b3cfc7c5709c8d17c3bf819577fb7b6**

Documento generado en 08/06/2022 07:36:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>